

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 137 -2010-MDL/GM
Expediente N° 01639-2010
Lince, 26 AGO 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El recurso de apelación presentado con fecha 03 de agosto de 2010 por **MARY LOURDES ALARCON NOLASCO**, que obra en el expediente N° 01639-2010, sobre Licencia de Funcionamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de mayo de 2010, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local, procedió a emitir la Resolución Subgerencial N° 264-2010-MDL-GDU/SDEL, declarando IMPROCEDENTE la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, que obra en el expediente N° 1639-2010, solicitado por MARY LOURDES ALARCON NOLASCO, para el establecimiento ubicado en el Jr. Tomás Guido N° 0474, Lince;

Que, con fecha 11 de junio de 2010, mediante el presente expediente, MARY LOURDES ALARCON NOLASCO, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 264-2010-MDL-GDU/SDEL, siendo declarado este recurso INFUNDADO mediante Resolución Subgerencial N° 371-2010-MDL-GDU/SDEL de fecha 08 de julio de 2010, al no haber cumplido con subsanar las observaciones que motivaron la improcedencia del Trámite de Licencia de Funcionamiento;

Que, con fecha 03 de agosto de 2010 MARY LOURDES ALARCON NOLASCO interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 371-2010-MDL-GDU/SDEL de fecha 08 de julio de 2010, argumentando que ha cumplido con subsanar todas las observaciones que la Municipalidad le había realizado

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente Expediente;

Que en cuanto a lo argumentado por la recurrente respecto a que ya habría cumplido con presentar todos los documentos que la Municipalidad de Lince le exigía para su trámite de Licencia de Funcionamiento, debemos de señalar lo siguiente;

Que la Resolución Subgerencial N° 264-2010-MDL-GDU/SDEL, que declaro improcedente la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento presentada por la recurrente para el predio ubicado en el Jr. Tomás Guido N° 474, Lince, señalaba que, mediante Actas de Visita de Inspección de Acondicionamiento y Compatibilidad de Uso N° 185-2010 y 213-2010 de fechas 22 de abril y 07 de mayo de 2010 respectivamente, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local, le pone en conocimiento de la recurrente, las siguientes observaciones generales:





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 137 -2010-MDL/GM
Expediente N° 01639-2010

- Deberá adjuntar contrato para sustentar 02 espacios de estacionamientos en playa de estacionamiento pública o privada que cuente con su respectiva licencia. El contrato tendrá una duración mínima de 1 año.
- Deberá adjuntar Declaratoria de Fábrica como local comercial ya que el local es mayor a 100m².
- Deberá adjuntar todos los requisitos para Inspección de Seguridad en Defensa Civil (Plan de seguridad del local con plano de distribución a escala (1/50) y con medidas).

Que la Resolución Subgerencial N° 371-2010-MDL-GDU/SDEL de fecha 08 de julio de 2010, que declaro Infundado el recurso de reconsideración presentado por la recurrente, se baso en que al recurso de reconsideración no se acompaño medio probatorio alguno distinto de los ya presentados. Asimismo, se señala que sin perjuicio de esto, el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones por las cuales se declaro improcedente su solicitud de Licencia de Funcionamiento;

Que, con la apelación presentada la recurrente nos señala que ha cumplido con levantar las observaciones planteadas a su Solicitud de Licencia de Funcionamiento, sin embargo del propio tenor del escrito de la recurrente se puede establecer que la recurrente no ha cumplido con levantar dichas observaciones;

Que, respecto a los contratos de alquiler de playa de estacionamiento requeridos, la recurrente ni en su recurso de reconsideración ni en su recurso de apelación adjunta dichos documentos, presentando por el contrario una Declaración Jurada donde señala que ha cumplido con alquilar los dos espacios, no resultando esta documentación suficiente para subsanar la observación encontrada;

Que, en cuanto a la declaratoria de fábrica solicitada, la recurrente manifiesta que no resulta necesario la presentación de dicho documento debido a que la ubicación del establecimiento está en una zona eminentemente comercial, sin embargo de acuerdo a lo regulado en el artículo tercero del Capítulo II de la Ordenanza N° 199-MDL, para los giros de restaurantes mayores a 100m², como en el presente caso, se requerirá Licencia de Obra, Certificado de Finalización de Obra y/o Declaratoria de Fábrica. Por tanto, resulta obligatorio la presentación de la Declaratoria de Fábrica, no habiéndola presentado la recurrente;

Que, respecto a si cumplió con presentar todos los requisitos para Inspección de Seguridad en Defensa Civil, debemos de precisar que con fecha 8 de julio de 2010, mediante Informe Técnico N° 002-2010-MDL-GDU-SDEL/GVA, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local, a través del Técnico en Licencias, Giannina Vidal, señala que el recurrente no cumple con subsanar las observaciones que motivaron la improcedencia del trámite de Licencia de Funcionamiento, no siendo la documentación presentada sobre Defensa Civil, la suficiente para levantar la referida observación;

Que habiéndose verificado que el pronunciamiento realizado por la administración, en primera instancia, se encuentra correctamente emitida, y teniendo en cuenta el Informe N° 002-2010-MDL-GDU/SDEL/GVA de fecha 08 de julio de 2010, sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos presentados por la recurrente para la obtención de su Licencia de Funcionamiento, se deberá declarar Infundado el presente recurso de apelación;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 137 -2010-MDL/GM
Expediente N° 01639-2010

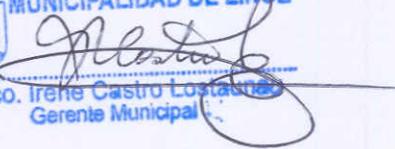
Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0505-2010-MDL-OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **MARY LOURDES ALARCON NOLASCO** contra la Resolución Subgerencial N° 0371-2010-MDL-GDU/SDEL por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Local el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Lomas
Gerente Municipal

